

Circular 11-2013

7 de noviembre

Régimen Especial del Criterio de Caja en el Impuesto sobre el Valor Añadido

A lo largo del mes de octubre se ha aprobado con efectos 1 de enero de 2014 el criterio de Caja en el IVA. En esta circular venimos a detallar algunas de las cuestiones que afectan al régimen y que ya habían sido introducidas en nuestra circular 8 – 2013 dada la ventaja financiera que en algunos casos puede representar el acogerse a dicho criterio.

Características

Es un régimen voluntario.

Aplicable a partir de 1 de enero de 2014.

Substituye al criterio de devengo por el de caja.

Afecta a las partes implicadas en la operación.

Quien puede aplicarlo

Pueden aplicarlo las empresas y profesionales con un volumen de operaciones en el año anterior inferior a 2.000.000 de euros.

Si se trata del año en que inicia actividad deberá elevarse el resultado al año.

Una vez dentro del RECC si se supera el volumen de operaciones de 2.000.000 se queda excluido.

Una vez dentro del RECC si se supera cobros en efectivo por más de 100.000 euros con un mismo cliente se queda excluido.

Si durante un año no se supera ninguno de los dos límites anteriores se permite la solicitud para el año siguiente.

La renuncia al RECC afecta durante un trienio.

Operaciones afectadas

Quedan afectadas todas las operaciones que realice el sujeto inscrito en el RECC, salvo:

- Las del régimen simplificado, recargo de equivalencia, agricultura, oro de inversión, vía electrónica, i grupos de entidades.
- Las exportaciones i entregas intracomunitarias.
- Adquisiciones intracomunitarias de bienes.
- Las de inversión del sujeto pasivo, art. 84
- Las importaciones i operaciones asimiladas.
- Los autoconsumos.

Sus efectos se mantienen a pesar de haber renunciado o haber sido excluido.

Devengo

El impuesto se devenga en el momento que se acredita el cobro total o parcial, o en su defecto el 31 de diciembre del año siguiente ala realización de la operación (siempre que no se haya cobrado).

Es necesario justificar la fecha i el importe cobrado, a través del cheque, transferencia...

El impuesto se repercute en el momento de realizar la factura pero se devenga en el momento que se produzca el cobro.

Deducción

La deducción de las cuotas soportadas se produce en el momento en que se pague el importe efectivamente satisfecho, o en su defecto el 31 de diciembre del año siguiente a la realización de la operación.

En el caso que el creditor no este incluido en el RECC y modifique la BI por morosidad, se entenderá que ese es el momento para obrar la deducción.

Hace falta justificante del importe pagado.

La deducción opera en el periodo en que se ha pagado la operación o en los cuatro años siguientes desde su nacimiento, una vez transcurridos estos plazos el derecho a la deducción se entiende caducado.

Efectos para los clientes no acogidos al RECC.

El derecho a deducir les afecta igual que a los que están inscritos en el RECC.

Deducirán el IVA cuando paguen la factura, a pesar de estar en Régimen General.

En su libro de registro de facturas deberán hacer constar las mismas menciones que los acogidos al RECC.

En el modelo 347 deberán declarar las operaciones de manera conjunta con todas las demás, y de manera específica.

Aspectos formales.

Las facturas deberán contener la mención conforme esta acogidas a la operación.

Las facturas deben expedirse en el momento en que se realiza la operación o antes del día 16 del mes siguiente.

El alta o la renuncia se realizará a través de la declaración censal 036. En el modelo 347 deberán declarar las operaciones de manera conjunta con todas las demás, y de manera específica.

El alta o la renuncia se comunicará el mes de diciembre del año anterior a que deba de surgir efectos.

La exclusión se comunicará el mes de enero del año en que deba surgir efecto.

En el libro registro de facturas expedidas y recibidas deberá hacerse constar que la operación esta acogida al RECC, el momento en que se ha cobrado, el medio por el que se ha cobrado.